

ENGIE S.A. LINK 2024

CONDICIONES DE LOS DERECHOS DE REVALORIZACIÓN DE ACCIONES

Este documento contiene **las condiciones de los Derechos de Revalorización de Acciones** (los “SAR”) que se conceden a los empleados que suscriben/adquieren acciones de ENGIE S.A. (“ENGIE”) en el contexto de la oferta Múltiple de Link 2024 (la “Oferta Múltiple”) del **Plan de Oferta de Acciones para Empleados de ENGIE 2024 “LINK 2024”** (“LINK 2024”).

Al participar en la Oferta Múltiple de LINK 2024, usted acepta expresamente quedar sujeto a las presentes condiciones de los SAR. Recibirá la confirmación de la concesión efectiva y el número de SAR adjudicados poco después de la fecha de finalización de LINK 2024, que se prevé que tenga lugar el 7 de noviembre de 2024 (la “Fecha de Finalización”).

CLÁUSULA 1: OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE REVALORIZACIÓN DE ACCIONES - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Las acciones de ENGIE (la “Acción”/las “Acciones”) se suscriben/adquieren en virtud de LINK 2024 a un precio equivalente al Precio de Suscripción. El “**Precio de Suscripción**” será equivalente al Precio de Referencia (tal y como se define a continuación), con un descuento del 20%. El “**Precio de Referencia**” se corresponderá con la media aritmética de Precios Promedio Ponderados por Volumen diarios (VWAP) de 1ª Acción en el mercado de valores Euronext Paris durante los veinte días hábiles anteriores a la fecha de la decisión del Consejo de Administración (*Conseil d'administration* en francés) de ENGIE o de su Consejero Delegado (*Directrice Générale* en francés) (actuando por delegación), que establecerá las fechas del periodo de revocación. Le comunicaremos el Precio de Referencia y el Precio de Suscripción en cuanto estos se fijen y antes del inicio del periodo de revocación.

Conforme a los términos de LINK 2024 y al Plan de Ahorro del Grupo Internacional de ENGIE (*Plan de Groupe International* en francés o “**PEGI**”), por cada Acción que suscriba/adquiera en virtud de la Oferta Múltiple (una “**Acción de Link Múltiple**”), se le otorgará un SAR. Su empleador es quien le otorga los SAR.

Sujeto a los ajustes conforme a la cláusula 4 siguiente, para cada SAR que usted ostente su empleador acuerda pagarle, tras finalizar el periodo de bloqueo o tras un Supuesto de Liquidación Anticipada (definido a continuación), antes de impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, un importe en efectivo (el “**Reparto de SAR**”) que:

- (a) Le ofrece una ganancia (el “**Rendimiento**”) que es equivalente al mayor de los dos siguientes importes:

¹ Excluido el precio de apertura, el precio de cierre y las últimas operaciones que tengan lugar después de las 17:30 h (hora de París), operaciones cruzadas y operaciones en bloque, según lo publicado en la página de pantalla de Bloomberg <ENGI FP Equity AQR> y seleccionando únicamente como códigos de condición personalizados la opción *Normal Trade*.

- (i) un múltiplo de 20 (el “**Múltiplo**”) aplicado al incremento medio protegido del precio de la Acción por encima del Precio de Referencia durante el periodo de inversión (la “**Indexación al Alza**”); o
- (ii) una rentabilidad garantizada capitalizada del 3% anual *prorata temporis* sobre el Precio de Suscripción (la “**Rentabilidad Mínima Garantizada**”)²;

incrementado, en caso de cualquier Dividendo Complementario (según se define más adelante) percibido sobre las Acciones de Link Multiple entre la Fecha de Finalización (incluida) y (i) la Fecha Objetivo (incluida), o en su caso, (ii) la Fecha de Ejercicio Anticipado t (incluida), en un importe equivalente a 9 veces³ la Suma de los Importes Capitalizados de Dividendos Complementarios por Acción (según se define más adelante) (el “**Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios**”);

“**Dividendo Complementario**” se refiere al importe del dividendo adicional abonado por ENGIE a los accionistas que posean acciones nominativas (indirecta o directamente) durante al menos dos años ininterrumpidos (años naturales completos) hasta la fecha de pago del dividendo, de conformidad con sus estatutos;

“**Importe Capitalizado de Dividendo Complementario por Acción (t)**” significa, en relación con cualquier Dividendo Complementario percibido sobre las Acciones de Link Multiple entre la Fecha de Finalización (incluida) y la fecha “t” pertinente, un importe equivalente al producto de:

- (i) el importe de dicho Dividendo Complementario por Acción (que, para evitar dudas, corresponde únicamente al importe adicional del dividendo abonado por ENGIE además del importe del dividendo ordinario); y
- (ii) un factor de capitalización basado en el tipo diario del euro a corto plazo (€STR) calculado como el cociente entre: (a) el índice €STR Compuesto en la fecha “t”; y (b) el índice €STR Compuesto en la fecha de abono por ENGIE del dividendo correspondiente, entendiéndose por “**Índice €STR Compuesto**”, en la fecha correspondiente, el valor en dicha fecha del índice compuesto del tipo de interés a corto plazo del euro, calculado y publicado por el Banco Central Europeo con la referencia EST.B.EU000A2QQF08.CI.

La “**Suma de los Importes Capitalizados de Dividendos Complementarios por Acción**” corresponde a un importe equivalente, en la fecha “t” correspondiente a la Fecha Objetivo (o, en caso de pago anticipado del SAR de conformidad con el apartado 3.2 siguiente, a la Fecha de Ejercicio Anticipado t aplicable), a la suma de cada Importe Capitalizado de Dividendos Complementarios por Acción (t) relativo a cada uno de los Dividendos Complementarios, en su caso, cuya fecha de registro esté comprendida entre la Fecha de Finalización (incluida) y dicha fecha “t” (incluida).

y, en caso aplicable,

- (b) Protege el importe de su inversión (su “**Aportación Personal**”) en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción (la “**Protección del Capital**”). La Protección del Capital se calculará antes de cualquier impuesto o cotización a la seguridad social aplicable.

En la Cláusula 3 a continuación se describe cómo se calculan el Rendimiento y la Protección del Capital. Consulte también los ejemplos de cálculo del Apéndice I y II, donde podrá ver cómo funcionan los SAR.

Tenga en cuenta que los Pagos de SAR pueden estar sujetos a impuestos y cotizaciones a la seguridad social en su país, según se describe en la Cláusula 3.3 y en el “**Suplemento de País**” que se encuentra

² **Rentabilidad Mínima Garantizada** = $((1+3\%)^{n/365} - 1) \times$ Precio de Suscripción, donde “n” corresponde al número de días naturales transcurridos entre la Fecha de Finalización (incluida) y la Fecha Objetivo o, en su caso, la Fecha de Ejercicio Anticipado t (excluida);

³ Este número (9) corresponde, inicialmente, al número de Acciones de cobertura por SAR y puede variar en caso de división o consolidación de Acciones u otras acciones corporativas que afecten a la Acción.

a su disposición en el sitio web <https://link.engie.com/2024>. **En particular, el importe de la Protección del Capital se calculará antes de cualquier impuesto o cotización a la seguridad social aplicable.** Si su empleador está obligado a retenerle impuestos o cotizaciones a la seguridad social en su nombre, el importe neto que recibirá en virtud de los SAR se reducirá correspondientemente.

CLÁUSULA 2: ASIGNACIÓN DE LOS SAR

Los SAR se asignarán al término del periodo de bloqueo, es decir, el 7 de noviembre de 2029, o, si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Valores⁴, el siguiente día que sea un Día Hábil del Mercado de Valores (la “**Fecha Objetivo**”).

No obstante, en caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada (definido a continuación), sus SAR se asignarán en la Fecha de Ejercicio Anticipado t asociada (definida en la Cláusula 3.2 a continuación) y el Reparto de SAR se calculará de acuerdo con las condiciones establecidas en dicha Cláusula 3.2. Su empleador informará sin demora al depositario de la cuenta de sus Acciones de Link Multiple (Société Générale Securities Services) (el “**Depositario de la Cuenta de Acciones**”) del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada.

Un “**Supuesto de Liquidación Anticipada**” significa (i) su fallecimiento, (ii) su discapacidad o (iii) la rescisión voluntaria o involuntaria del contrato de empleo con su empleador por cualquier motivo, como se detalla en el Suplemento de País aplicable para el país en el que usted participa en LINK 2024.

Debe mantener el contacto con su empleador para confirmar la disponibilidad del Supuesto de Liquidación Anticipada y su empleador debe admitir que se ha producido el Supuesto de Liquidación Anticipada.

Al término del periodo de bloqueo, o tras producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada, recibirá el Reparto de SAR independientemente de si vende sus Acciones de Link Multiple en ese momento o no.

CLÁUSULA 3: PAGO DE LOS SAR

Cláusula 3.1: Pago al término del periodo de bloqueo (Fecha Objetivo)

En la Fecha Objetivo, todos sus SAR le serán conferidos y cada uno de sus SAR le dará derecho al Reparto de SAR; esto es, el pago de un importe, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, equivalente a:

- **El Rendimiento:** El Rendimiento será equivalente a:
 - (A) el mayor de los dos siguientes importes:
 - (i) el producto del Múltiplo y la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio Medio Final (como se define a continuación) y el Precio de Referencia, y
 - (ii) La Rentabilidad Mínima Garantizada,
 - más, según el caso,
 - (B) el Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios (tal y como se define en la Cláusula 1 anterior).

El “**Precio Medio Final**” se calcula al término del periodo de bloqueo basándose en el registro de sesenta (60) Precios i (véase a continuación) de la Acción.

A tal efecto, cada mes, en la correspondiente **Fecha de Valoración i** (véase a continuación), el mayor de entre (i) el Precio de Referencia y (ii) el precio de la Acción a la hora del cierre del mercado de valores Euronext Paris⁵ (el “**Mercado de Valores**”) se registra en la

⁴ **Día Hábil del Mercado de Valores** significa un día en el que el Mercado de Valores esté abierto y en el que el sistema de compensación en Francia esté abierto, y que no sea festivo en Francia.

⁵ O cualquier otro mercado o compartimento regulado del mercado de valores de París en el cual se negocien las Acciones y que pudiera reemplazar al compartimento A del mercado de valores Euronext Paris, en caso de que las Acciones ya no se negocien allí.

correspondiente Fecha de Valoración *i*, sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente (el “**Precio *i***”).

El Precio Medio Final será equivalente a la media de los registros de esos sesenta (60) Precios *i*, sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente;

La “**Fecha de Valoración *i***” significa, sujeta a la alteración de los mercados, el 25 de cada mes “*i*” desde noviembre de 2024 (incluido) hasta octubre de 2029 (incluido) (o si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Valores, el Día Hábil del Mercado de Valores inmediatamente anterior a dicho día), abarcando “*i*” del 1 al 60. La Fecha de Valoración 1 es el 25 de noviembre de 2024 y la Fecha de Valoración 60 es el 25 de octubre de 2029.

y,

- **La Protección del Capital:** La Protección del Capital, en caso aplicable, también recibirá un importe equivalente a la Garantía de Capital. La Protección del Capital será equivalente a la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Suscripción y el precio de cierre de la Acción en la Fecha Objetivo (el “**Precio Final**”), sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente;

Al final del periodo de bloqueo, puede solicitar la venta total o parcial de sus Acciones de Link Multiple: la venta de sus Acciones de Link Multiple no es automática, mientras que sus SAR se devengarán automáticamente en la Fecha Objetivo. Si solicita la venta de sus Acciones de Link Multiple, se darán instrucciones al Depositario de la Cuenta de Acciones para que proceda a su venta y se le abonará el correspondiente producto de la venta.

En caso de que no venda (todas) sus Acciones de Link Multiple al término del periodo de bloqueo, su Aportación Personal ya no estará protegida en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción en el momento en que se vendan sus Acciones de Link Multiple (ya que los SAR se devengarán en la Fecha Objetivo y la Protección del Capital se calculará en dicha fecha). Debe valorar si vender sus Acciones de Link Multiple en la Fecha Objetivo para beneficiarse de la Protección del Capital.

No obstante, en caso de que solicite la venta de sus Acciones de Link Multiple al final del periodo de bloqueo, teniendo en cuenta que la **Protección del Capital** se calculará en la Fecha Objetivo, mientras que la venta de sus Acciones de Link Multiple podrá tener lugar en cualquier momento a partir de la Fecha Objetivo, **el importe de la Protección del Capital no será necesariamente equivalente a la diferencia entre el Precio de Suscripción y el precio medio de venta unitario de sus Acciones de Link Multiple.**

3.2 Pago anticipado de los SAR en caso de un Supuesto de Liquidación Anticipada

En caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada (según lo definido en la Cláusula 2) con anterioridad a la Fecha Objetivo, todos sus SAR se le asignarán en la Fecha de Ejercicio Anticipado *t* (definida a continuación).

La “**Fecha de Ejercicio Anticipado *t***” es, para cualquier mes comprendido entre noviembre de 2024 (incluido) y octubre de 2029 (incluido):

- el día 25 del mes (o si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Valores, el Día Hábil del Mercado de Valores siguiente a ese día) si el Depositario de la Cuenta de Acciones es informado por su empleador del Supuesto de Liquidación Anticipada al menos 6 días laborables en Francia antes de esta fecha;
- el 25 del mes siguiente (o si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Valores, el Día Hábil del Mercado de Valores siguiente a ese día) si el Depositario de la Cuenta de Acciones es informado por su empleador del Supuesto de Liquidación Anticipada después de la fecha correspondiente a 6 días laborables en Francia antes de la fecha mencionada en el párrafo anterior.

En el caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada, cada uno de sus SAR le dará derecho a un Reparto de SAR, esto es, al pago de un importe, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, equivalente a:

- **El Rendimiento:** El Rendimiento será equivalente a:
 - (A) el mayor de los dos siguientes importes:
 - (i) el producto del Múltiplo y la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio Medio de Liquidación Anticipada (como se define a continuación) y el Precio de Referencia, y
 - (ii) La Rentabilidad Mínima Garantizada,
 - más, según el caso,
 - (B) el Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios (tal y como se define en la Cláusula 1 anterior).

El “**Precio Medio de Liquidación Anticipada**” se calcula tras producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada, basándose en el registro de sesenta (60) Precios *i* (según lo definido en la Cláusula 3.1 anterior) de la Acción. A fin de tener sesenta (60) Precios *i* de la Acción, el Precio *i* con respecto a la Fecha de Valoración *i* correspondiente a la Fecha de Ejercicio Anticipado *t* se repetirá todas las veces necesarias hasta obtener los registros de los sesenta (60) Precios *i*. El Precio Medio de Liquidación Anticipada será equivalente a la media de los registros de los sesenta (60) Precios *i*, sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4 siguiente.

Más

- **La Protección del Capital:** La Protección del Capital, en caso aplicable, también recibirá un importe equivalente a la Garantía de Capital. La Protección del Capital será equivalente a la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Suscripción y el precio de cierre de la Acción en la Fecha de Ejercicio Anticipado *t* (el “**Precio de Liquidación Anticipada**”), sujeto a posibles ajustes conforme a la Cláusula 4.

En caso de que se produzca un Supuesto de Liquidación Anticipada, puede solicitar la venta de la totalidad o parte de sus Acciones de Link Multiple: la venta de sus Acciones de Link Multiple no es automática, mientras que sus SAR se devengarán automáticamente en la Fecha de Ejercicio Anticipado aplicable *t*. Si solicita la venta de sus Acciones de Link Multiple, se darán instrucciones al Depositario de la Cuenta de Acciones para que proceda a su venta y se le abonará el correspondiente producto de la venta.

En caso de que no venda (todas) sus Acciones de Link Multiple al registrarse un Supuesto de Liquidación Anticipada, su Aportación Personal ya no estará protegida en caso de caída del precio de la Acción por debajo del Precio de Suscripción en el momento en que se vendan sus Acciones de Link Multiple (ya que los SAR se devengarán en la Fecha de Ejercicio Anticipado *t* y la Protección del Capital se calculará en dicha fecha). Debe valorar si vender sus Acciones de Link Multiple al producirse un Supuesto de Liquidación Anticipada para beneficiarse de la Protección del Capital.

No obstante, en caso de que solicite la venta de sus Acciones de Link Multiple al registrarse un Supuesto de Liquidación Anticipada, teniendo en cuenta que la Protección del Capital se calculará en la Fecha de Ejercicio Anticipado *t*, mientras que la venta de sus Acciones de Link Multiple podrá tener lugar en cualquier momento posterior al acaecimiento del Supuesto de Liquidación Anticipada aplicable, **el importe de la Protección del Capital no será necesariamente equivalente a la diferencia entre el Precio de Suscripción y el precio medio de venta unitario de sus Acciones de Link Multiple.**

3.3 Deducciones fiscales sobre el pago de los SAR

El importe que tiene derecho a percibir en virtud de sus SAR, antes de cualesquiera impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, será equivalente al (i) Reparto de SAR (esto es, el Rendimiento más la Protección del Capital, en su caso), y (ii) su número de SAR.

El importe que tiene derecho a percibir en virtud de sus SAR puede tratarse como un rendimiento del trabajo sujeto a cotizaciones a la seguridad social y al impuesto sobre la renta; por lo tanto, en este caso y si se aplica la Protección del Capital, el importe neto del pago en virtud de sus SAR más el valor de sus Acciones de Link Múltiple (o el producto de su venta, según proceda) puede representar un importe inferior a su Contribución Personal.

Usted será responsable de todos sus impuestos y cotizaciones a la seguridad social, tal y como se detalla en su Suplemento de País.

3.4 Calendario de pago de los SAR

El importe que tiene derecho a percibir en virtud de sus SAR, tras la deducción por parte de su empleador de los impuestos y cotizaciones a la seguridad social aplicables, en su caso, será pagadero por su empleador tan pronto como sea factible tras la Fecha Objetivo o, en su caso, la Fecha de Ejercicio Anticipado correspondiente. Su empleador no deberá realizar ningún pago adicional en virtud de sus SAR.

Si es usted un empleado en EE. UU., en cualesquiera circunstancias en las que el pago anticipado de los SAR en caso de Supuesto de Liquidación Anticipada dé lugar a un impuesto en virtud de la Sección 409A del Código del IRPF de 1986 de EE. UU., el empleador debe hacer el pago (sin intereses) en la Fecha Objetivo, entendiéndose que ese aplazamiento no tendrá impacto sobre el importe pagadero.

CLÁUSULA 4: AJUSTE Y RESCISIÓN

4.1 Ajuste

Un comité *ad hoc* (el “Comité”) compuesto por miembros nombrados por ENGIE puede ajustar, a su exclusiva discreción, los parámetros utilizados para calcular el Reparto de SAR, incluido —sin carácter restrictivo— el Precio de Suscripción, como el Precio Medio de Liquidación Anticipada, el Precio de Liquidación Anticipada, el Múltiple, el Precio de Referencia, los Precios i, el Precio Medio Final [en cuyo caso su valor ajustado se redondeará al cuarto decimal (redondeando al cuarto decimal en exceso si el quinto decimal es mayor o igual a 5)] o el Precio Final, si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) supuestos que tengan un efecto atenuante o concentrador sobre el valor de la Acción o sobre ENGIE o determinados supuestos que afecten al valor de las Acciones o al capital social de ENGIE S.A. (incluyendo, a modo de ejemplo, fraccionamiento de las Acciones, fraccionamiento inverso de Acciones, oferta pública de recompra de acciones, ampliación del capital social con derechos de suscripción preferente para accionistas, adjudicación gratuita de títulos a los accionistas o distribución extraordinaria de reservas en efectivo u otros);
- (ii) determinados supuestos que afecten a ENGIE (como, a modo de ejemplo, una fusión, escisión, oferta pública de adquisición de acciones, oferta pública de adquisición en efectivo o una oferta pública combinada (y todos sus equivalentes en francés));
- (iii) una liquidez insuficiente de la Acción o un aumento del coste del préstamo de títulos sobre las Acciones;
- (iv) un cambio del centro principal de negociación de las Acciones;
- (v) un cambio normativo que dé lugar a una modificación de la fiscalidad aplicable a cualquier acuerdo suscrito por su empleador con el fin de cubrir sus compromisos en virtud de los SAR y cualquier obligación de pago derivada de los mismos o a cualquier entidad que participe en

la ejecución de dicha cobertura, o que dé lugar a una modificación de las normas aplicables a dichas entidades y tenga un impacto económico significativo.

El Comité puede determinar las consecuencias de cualquier supuesto sobre los SAR considerando los ajustes hechos por Euronext Paris en las opciones cotizadas referentes a las Acciones; y en el caso de que se negocien en Euronext Paris opciones no cotizadas relativas a la Acción pero se produzca un supuesto con respecto al cual podría haberse hecho un ajuste conforme a la Política de Resoluciones sobre Derivados de Euronext más reciente disponible, determinar las consecuencias de ese supuesto sobre los SAR considerando los ajustes que pueden hacerse conforme a la Política de Resoluciones sobre Derivados de Euronext, y que pueden haber dado lugar a un ajuste de Euronext Paris si se han negociado en Euronext Paris opciones cotizadas referentes a las Acciones.

Si se produce cualquiera de los supuestos enumerados en el punto (ii), el Reparto de SAR ya no puede calcularse basándose en el valor de las Acciones, sino en el valor de las acciones que se sustituirán por las Acciones.

Si en una Fecha de Valoración *i* o en una Fecha de Ejercicio Anticipado *t*, se ha producido y continúa un supuesto de alteración de los mercados, tal y como lo define el Comité, el Comité puede, a su entera discreción, determinar que el Precio *i* o el Precio de Liquidación Anticipada se determinará basándose en el primer precio de cotización para la Acción en el Mercado de Valores tras la desaparición del supuesto de alteración de los mercados, teniendo en cuenta que si ese supuesto de alteración de los mercados continúa durante más de cinco (5) Días de Mercado de Valores consecutivos, el Precio *i* o el Precio de Liquidación Anticipada lo determinará el Comité, basándose en el valor justo de mercado de la Acción.

Si en una Fecha Objetivo, se ha producido y continúa un supuesto de alteración de los mercados, tal y como lo define el Comité, el Comité puede, a su entera discreción, determinar que el Precio Final se determinará basándose en el primer precio de cotización para la Acción en el Mercado de Valores tras la desaparición del supuesto de alteración de los mercados, teniendo en cuenta que si ese supuesto de alteración de los mercados continúa durante más de cinco (5) Días de Mercado de Valores consecutivos, el Precio Final lo determinará el Comité, basándose en el valor justo de mercado de la Acción.

4.2 Rescisión

El Comité puede, a su entera discreción, rescindir los compromisos en virtud de los SAR y llevar a cabo una liquidación anticipada de los SAR en el caso de (i) una disminución de la liquidez de las Acciones, (ii) una liquidez insuficiente del préstamo de títulos sobre las Acciones, (iii) una oferta pública de adquisición en efectivo (*offre publique d'achat* en francés) si dicha oferta sale adelante, (iv) un cambio importante o sustancial en el lugar de cotización principal de las Acciones, incluido un cambio en la moneda de cotización de las Acciones si ya no están denominadas en euros que afecte al equilibrio financiero de la transacción incluso después de los ajustes, (v) un anuncio de la exclusión de las Acciones, (vi) un anuncio de nacionalización de ENGIE, (vii) el inicio con respecto a ENGIE de un procedimiento concursal (*redressement judiciaire* en francés), procedimiento de liquidación (*liquidation judiciaire* en francés) o cualquier procedimiento equivalente, o (viii) ilegalidad, imposibilidad o incremento de la fiscalidad aplicable a los acuerdos de cobertura celebrados por su empleador en relación con los SAR o cuando los acuerdos de cobertura no puedan mantenerse o sean rescindidos de otro modo.

Además, a su discreción, su empleador puede rescindir los compromisos en virtud de los SAR y proceder a la liquidación anticipada de los SAR en caso de que entre en vigor cualquier nueva ley o reglamento, se modifique cualquier ley o cualquier otra disposición con efecto obligatorio o cualquier cambio en la interpretación judicial o administrativa de cualquier disposición que haga que los SAR pasen a ser ilegales o vayan en contra de las leyes y reglamentos aplicables o entren en conflicto con ellos.

En el caso de dicha rescisión, el importe pagadero en virtud de cada SAR lo determinará el Comité teniendo en cuenta, entre otros, el valor de las Acciones en la fecha aproximada en que los SAR se hayan rescindido y las condiciones de mercado vigentes; y el importe pagadero en virtud de cada SAR

puede ser diferente (y según sea el caso, inferior) al Reparto de SAR que se habría calculado de no producirse ese supuesto.

Cualquier ajuste o rescisión de los SAR conforme a la presente Cláusula 4 se le notificará por escrito por correo electrónico o carta a la dirección conocida por su empleador (o cualquier otra dirección notificada a su empleador).

CLÁUSULA 5: NORMAS DE REDONDEO

A efectos de determinar el importe que le corresponde en virtud de sus SAR, no se redondearán los cálculos intermedios y solo se redondeará al segundo decimal más próximo el importe final pagadero en virtud de cada SAR. En estos casos, cuando la milésima sea cinco o más, la centésima se redondeará hasta la siguiente unidad, y cuando la milésima sea menos de cinco, la centésima se mantendrá igual.

CLÁUSULA 6: DISPOSICIONES VARIAS

Legislación Aplicable: El otorgamiento de los SAR y estos términos y condiciones estarán regulados y se interpretarán de conformidad con la legislación de la jurisdicción en la que esté constituida la sociedad de su empleador.

Derechos en virtud de los SAR: Usted tendrá los mismos derechos que un acreedor no garantizado. Usted no posee derechos, intereses o pretensiones, legales o de equidad, sobre ningún bien o activo concreto de su empleador, ni de cualquiera de sus empresas vinculadas o cualquier entidad a la que las obligaciones asumidas por su empleador en virtud del presente acto puedan ser trasladadas. Las obligaciones de su empleador y aquellas que puedan asumir sus sucesores y cesionarios en virtud del presente acto serán solamente las de una promesa no financiada ni garantizada de pagar dinero en el futuro.

Intransferibilidad: Ni usted ni ninguna otra persona tendrá derecho alguno a vender, transferir, pignorar o gravar de algún otro modo los SAR o el importe pagaderos en virtud de estos; ni a transferir antes de la recepción real el importe pagadero en virtud de los SAR. Ninguna parte del importe pagadero en virtud de los SAR estará sujeta, antes del pago real, a embargo o retención del pago de cualesquiera deudas, sentencias, pensión alimenticia o manutención por separado que usted u otra persona adeuden, ni será transferible conforme a derecho en el caso de declararse usted insolvente.

Inexistencia de derechos laborales: Nada de lo contenido en LINK 2024 o en el presente acto se interpretará como un contrato de empleo o como un otorgamiento a usted (o a cualquier empleado que participe en LINK 2024) de ningún derecho a conservar su puesto de trabajo con su empleador, cualquiera de sus empresas vinculadas o cualquiera de sus sucesores o cesionarios. Ninguno de los beneficios derivados de LINK 2024 se tendrán en cuenta para el cómputo de cualesquiera beneficios laborales, incluidas cualesquiera indemnizaciones por despido.

Inexistencia de derechos adquiridos: La concesión de SAR es un rendimiento no solicitado de su empleador, que no dará derecho en el futuro, incluso en caso de repetirse, a un otorgamiento incondicional.

Administración y modificación: Su empleador y/o el Comité administrará esta concesión de SAR y su empleador puede imponer las normas y normativas, y establecer los procedimientos para la administración de esta concesión de SAR, que considere oportunos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, su empleador puede interpretar esta concesión de SAR, siendo estas interpretaciones concluyentes y vinculantes para usted y mostrando por otra parte la máxima deferencia permitida por ley. En caso de cualquier controversia o desacuerdo en relación con la interpretación de esta concesión de SAR o de cualquier norma, reglamento o procedimiento, o en relación con cualquier cuestión, derecho u obligación derivado o relacionado con esta concesión de SAR, la decisión de su empleador y/o el Comité será definitiva y vinculante para usted.

El hecho de que su empleador no insista en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de la presente concesión de SAR, o que haga valer cualquier derecho que su empleador pueda tener en

virtud de la presente concesión de SAR, no se considerará una renuncia a dicha disposición o derecho ni a ninguna otra disposición o derecho de la presente concesión de SAR.

La presente concesión de SAR contiene el acuerdo íntegro entre las partes con respecto al objeto del presente acto y sustituye a cualesquiera acuerdos anteriores, orales o escritos, con respecto al mismo.

APÉNDICE I – EJEMPLOS DE CÁLCULO

PAGOS AL TÉRMINO DEL PERIODO DE BLOQUEO

Los siguientes ejemplos se basan en las siguientes suposiciones:

- Precio de Referencia: 15 €
- Precio de Suscripción: 12 €
- Múltiplo: 20
- Contribución personal en la Oferta de Múltiplo: 300 €, que corresponden a 25 Acciones y 25 SAR

Los siguientes ejemplos se presentan antes de impuestos/cotizaciones a la seguridad social y excluido el Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios. Se proporcionan para ilustrar el mecanismo de los SAR y no deben considerarse una estimación del rendimiento del precio de la Acción o de un Reparto real de SAR.

Ejemplo 1:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 18 €
- Precio Medio Final: 17 €

Valor total de sus Acciones de Link Múltiple: 450 € (= 25 x 18 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 1.000 € = 40 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL *No aplicable, porque el Precio de la Acción al término del periodo de bloqueo (el Precio Final) es superior al Precio de Suscripción*

RENDIMIENTO *La Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ no es aplicable, ya que es inferior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (17 € - 15 €) = 40 €

Ejemplo 2:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 10 €
- Precio Medio Final: 15 €

(es decir, no existe incremento, todos los Precios i registrados han estado por debajo del Precio de Referencia durante todo el periodo de inversión, por lo que se conserva el Precio de Referencia para cada registro)

Valor total de sus Acciones de Link Múltiple: 250 € (= 25 x 10 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 97,75 € = 3,91 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL (12 € - 10 €) = 2 €

+RENDIMIENTO *Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ es aplicable, ya que es superior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (15 € - 15 €) = 0 €

Ejemplo 3:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 11 €
- Precio Medio Final: 16 €

Valor total de sus Acciones de Link Múltiple: 275 € (= 25 x 11 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 525 € = 21 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL (12 € - 11 €) = 1 €

+RENDIMIENTO *La Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ no es aplicable, ya que es inferior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (16 € - 15 €) = 20 €

(*) antes de impuestos y cotizaciones a la seguridad social

APÉNDICE II – EJEMPLOS DE CÁLCULO

PAGOS AL TÉRMINO DEL PERIODO DE BLOQUEO

(incluido el Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios)

Los siguientes ejemplos se basan en las siguientes suposiciones:

- Precio de Referencia: 15 €
- Precio de Suscripción: 12 €
- Múltiplo: 20
- Contribución personal en la Oferta de Múltiplo: 300 €, que corresponden a 25 Acciones y 25 SAR
- Un Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios de 2,79 € por SAR (= 9 x Suma de los Importes Capitalizados de Dividendos Complementarios por Acción de 0,31 € **)

Los siguientes ejemplos se presentan antes de impuestos/cotizaciones a la seguridad social. Se proporcionan para ilustrar el mecanismo de los SAR y no deben considerarse una estimación del rendimiento del precio de la Acción o de un Reparto real de SAR.

Ejemplo 1:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 18 €
- Precio Medio Final: 17 €

Valor total de sus Acciones de Link Multiple: 450 € (= 25 x 18 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 1.069,75 € = 42,79 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL *No aplicable, porque el Precio de la Acción al término del periodo de bloqueo (el Precio Final) es superior al Precio de Suscripción*

RENDIMIENTO *La Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ no es aplicable, ya que es inferior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (17 € - 15 €) = 40 €

+ Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios = 2,79 €

Ejemplo 2:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 10 €
- Precio Medio Final: 15 € *(es decir, no existe incremento, todos los Precios i registrados han estado por debajo del Precio de Referencia durante todo el periodo de inversión, por lo que se conserva el Precio de Referencia para cada registro)*

Valor total de sus Acciones de Link Multiple: 250 € (= 25 x 10 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 167,50 € = 6,70 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL **(12 € - 10 €) = 2 €**

+ RENDIMIENTO *Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ es aplicable, ya que es superior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (15 € - 15 €) = 0 €

+ Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios = 2,79 €

Ejemplo 3:

Al término del periodo de bloqueo:

- Precio de Cierre de la Acción (Precio Final): 11 €
- Precio Medio Final: 16 €

Valor total de sus Acciones de Link Multiple: 275 € (= 25 x 11 €)

En virtud de los SAR, usted recibe* 594,75 € = 23,79 € por SAR x 25, donde el importe por SAR es equivalente a:

PROTECCIÓN DEL CAPITAL **(12 € - 11 €) = 1 €**

+ RENDIMIENTO *La Rentabilidad Mínima Garantizada = $((1+3\%)^{1826/365} - 1) \times 12€ = 1,91€$ no es aplicable, ya que es inferior a la Indexación al Alza*

Indexación al Alza = 20 x (16 € - 15 €) = 20 €

+ Rendimiento Adicional de los Dividendos Complementarios = 2,79 €

(*) antes de impuestos y cotizaciones a la seguridad social

(**) suponiendo un dividendo de 1 € por Acción abonado por Engie en los ejercicios 2027, 2028 y 2029, que da derecho a un Dividendo Complementario de 0,10 € por Acción con respecto a cada uno de estos dividendos (10% del dividendo), y un valor capitalizado total de estos Dividendos Complementarios en la Fecha Objetivo, basado en el tipo a corto plazo del euro, de 0,31 € (correspondiente a la Suma de los Importes Capitalizados de Dividendos Complementarios por Acción).